**CIRCULAR ACLARATORIA Nº 1**

 **“PROPUESTA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA UNIVERSIDAD DE O´HIGGINS”**

**Rancagua, 03 de septiembre de 2024.**

Por la presente, y en cumplimiento de lo ordenado en Oficio E535321, de fecha 02 de septiembre de 2024, de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins, se comunica a los interesados en participar en la “PROPUESTA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA UNIVERSIDAD DE O´HIGGINS”, lo siguiente:

1. Los participantes deberán acreditar que no están afectos a la prohibición para contratar con los Órganos del Estado contenida en el artículo 33 de la ley N° 21.595, considerándose que corresponderá poner término anticipado al contrato en el evento de producirse la situación ahí prevista.

|  |
| --- |
| Artículo 33.- Inhabilitación para contratar con el Estado. La inhabilitación para contratar con el Estado impide al condenado contratar con cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por ley, con cualquiera de los órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración. La inhabilitación para contratar con el Estado produce también la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena. La inhabilitación no comprende los actos y contratos relativos a las prestaciones personales de salud previsional o seguridad social, ni los servicios básicos que el Estado ofrece indiscriminadamente a la población. Si se impusiere la inhabilitación para contratar con el Estado a una persona natural, ninguna sociedad, fundación o corporación en la que el condenado fuere directa o indirectamente socio, accionista, miembro o partícipe con poder de influir en la administración podrá contratar con el Estado mientras el condenado mantenga su participación en ella. La inhabilitación regirá a contar de la fecha en que la resolución se encuentre ejecutoriada. El tribunal comunicará tal circunstancia a la Dirección de Compras y Contratación Pública. |

1. Para la suscripción del respectivo contrato se deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración establecido en el inciso final del artículo 6, de la ley N° 21.640, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

|  |
| --- |
| “Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en la oportunidad correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte” |

Atentamente,

**Fernanda Kri Amar**

**Rectora**